



ROLUCION No. 2306

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2016-PENS-353324** de fecha **13/07/2016**, el (a) doctor (a) **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **13.542.342** de Bucaramanga, y Tarjeta profesional No. 119.144. Del C.S de la J., actuando como apoderado del (a) docente **LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.350.158 expedida en Apía, solicita el Ajuste a la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación, reconocida mediante resolución No. 155 de fecha 17 de Noviembre del 2015.

Que aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de ser vicios
- Copia de Resolución 027 Y 155
- FALLO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANTECEDENTES:

Mediante resolución No. 027 de fecha 07/02/2005, se le reconoció la pensión de jubilación al docente **LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.350.158 en cuantía inicial de \$1.727.464.00 a partir del 22 de octubre de 2004, posteriormente por medio de resolución 155 de fecha 17/11/2005, se ajustó la pensión de jubilación reconocida en cuantía inicial de \$1.821.188.00 a partir del 23/10/2004.

Que el (a) docente **LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA**, acude a la jurisdicción contencioso administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que sea ajustada su pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

Que mediante fallo proferido el 25 de Septiembre de 2015, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, accede a las suplicas de la demanda.

Que el fallo en mención quedó debidamente ejecutoriado el día **14 de octubre de 2015**.



RESOLUCION No. 2306

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ORDENA EL FALLO

A título de restablecimiento de derecho, ORDENA a la nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional e Prestaciones Sociales del Magisterio- ajustar y pagar a favor de LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del estatus pensional AUTORIZA a realizar el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena sobre los cuales no se hayan efectuado deducción legal.

PRIMERO: DECLARAR que ocurrió el silencio administrativo negativo respecto de la petición elevada por el demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicada el 16 de enero de 2012, a través de la cual solicitaba se incluyeran todos los pagos recibidos durante el último año de servicio en el ingreso base de liquidación de su pensión de jubilación.

SEGUNDO DECLARAR la nulidad de acto administrativo negativo presunto de que trata el numeral anterior, en virtud del cual se entendió negada la petición del demandante; por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO ORDENAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que a título de restablecimiento del derecho, proceda a la reliquidación de la pensión de jubilación de LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA, con efectos a partir del momento de su causación esto es, el 23 de Octubre de 2004, incluyendo los siguientes factores: prima vacacional, prima de navidad y el auxilio de transporte. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: ORDENAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, efectuar los descuentos por concepto de aportes a pensión, sobre los factores aquí reconocidos, siempre y cuando sobre ellos no se hubieren realizado tales deducciones.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de prescripción trienal sobre la diferencia en las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 16 de enero de 2009, teniendo en cuenta lo explicado en las motivaciones del presente fallo.

SEXTO: CONDENAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar la suma equivalente a la diferencia que resulte entre las mesadas pagadas a partir del 16 de enero de 2009 y las que debieron haber sido pagadas en caso de haberse liquidado la pensión en debida forma, valores que serán indexadas según la fórmula indicada en esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia en el término previsto y de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y siguientes del C.P.A.C.A.



2306

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

NOVENO: CONDENAR en costas a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO: En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO SE CONSIDERA:

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Educación procede a dar cumplimiento al Fallo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **22 DE OCTUBRE DE 1949.**

Que cumplió el status de pensionado el **22 DE OCTUBRE DE 2004.**

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (a) docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NDMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaria de Educación de Neiva	1973/02/05	2004/10/22	31	08	18	11.418
TOTAL DIAS						11.418

Efectiva a partir del **23 DE OCTUBRE DE 2004**

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALDR
Asignación Básica	\$1.734.465.00
Sobresueldo	693.786.00
Auxilio de Movilización	17.294.00
Prima de Vacaciones	97.937.00
Prima de Navidad	211.472.00
S.B.L	\$2.754.954.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.



RESOLUCION No. 2306

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989.

Que esta pensión se reajustará anualmente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad fiduciaria la Previsora para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, el cual fue devuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Arauca, el día 04 de marzo de 2016 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado 81001-33-33-002-2012-00003-00.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer a: **LEONEL DE JESUS RAMOS BEDOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.350.158** de Apía, una pensión vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS (\$2.066.216.00)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente, a partir del **2004/10/23** (fecha se status) y valor de \$2.717.430 a partir del 16/01/2009 (fecha de efectividad).

ARTICULO SEGUNDO: la pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos Así:

Valor de las Mesadas atrasadas y diferencias del valor de la mesada reconocida de manera retroactiva: Desde el 16/01/2009 al 21/07/2016 inclusive.....	\$ 37.273.920.00
Se descuenta aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1122 de 2007 (12.5%) y Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago	
Indexación desde 14/10/2015 al 16/04/2015 fecha de ejecutoria de la sentencia tomando como índice inicial 16/01/2009= IPC = 100.59 e índice Final la fecha de ejecutoria de la sentencia 14/10/2015 = IPC = 124.61	
.....	\$ 3.622.952.00
Intereses Moratorios con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA. Desde el 14/10/2015 al 13/01/2016 y desde 04/03/2016 al 30/06/2016	
	\$ 6.468.781.00
TOTALES.....	\$47.365.653.00

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.



RESOLUCION No. 2306

Por medio de la cual se da cumplimiento a un Fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce el ajuste a la Pensión de Jubilación incluyendo todos los factores salariales

ARTICULO TERCERO: El Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la Presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 49 del CCA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

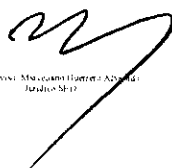
17 AGO 2016

Dada en Arauca a los _____



GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental de Arauca


Mariano Ángel
Código SEP


Revisó: Mariana Herrera Adame
Juzgado SEP